

## ACTA

### DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO E INVENTARIO VALORADO DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL ALQUILER DE BLINDADOS LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"

FECHA	22 del mes de agosto de 2018 a las
HORA	2:30 P-M.
CONVOCATORIA	Auto 650-000862 del 6 de agosto de 2018
LUGAR	Intendencia Regional Cartagena
PROCESO	Liquidación Judicial
SUJETO DEL PROCESO	Ferretería Americana S.A.S "En liquidación Judicial"
NIT	800.108.801
LIQUIDADOR	Fredy E. Arellano Tijera
EXPEDIENTE	44738

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado de la sociedad FERRETERIA AMERICANA S.A.S "En Liquidación Judicial".

#### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA -

##### I.- INSTALACIÓN.

En la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., siendo las 2:30 P.M. del día jueves 22 de agosto de 2018, se da instalación a la audiencia de resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado de la sociedad Ferretería Americana S.A.S "En liquidación Judicial".

Preside la audiencia el doctora Orieta Nigrinis López, Intendente Regional de Cartagena (e) de la Superintendencia de Sociedades y le acompaña como secretario el doctor Janio Antonio Madera Vargas, Funcionario de la Intendencia Regional Cartagena.

El Despacho deja constancia que se anexan los listados de asistencia de los presentes y los asistentes a través de video-conferencia. De igual manera se informa que la misma contendrá las providencias que se profieran en la audiencia

Presentes:

NOMBRE	REPRESENTACIÓN
Fredy E. Arellano Tijera	Liquidador
AMIR AMIN SAKER VERGARA	BANCOLOMBIA S.A.
AMIR AMIN SAKER VERGARA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS: PORVENIR S.A.
AMIR AMIN SAKER VERGARA	ADMINTSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS: PROTECCION S.A.
AMIR AMIN SAKER VERGARA	BANCO DE OCCIDENTE SA
AMIR AMIN SAKER VERGARA	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Arlena Hoyos Morales	Colpensiones
Oscar Rumie Stefano	Ex Representante Legal
Cecilia Maria Matera Padilla	Oscar Enriqu� Rumie Stefano

Mediante Video conferencia se encuentra presente el apoderado de Banco Davivienda S.A.

## II.- DESARROLLO

### A. Control previo de nulidades o vicios preexistentes.

**Resoluci3n de objeciones al proyecto de calificaci3n y graduaci3n de cr ditos y determinaci3n de derechos de voto e inventario valorado de la sociedad FERRETERIA AMERICANA S.A.S "En Liquidaci3n Judicial".**

A continuaci3n, se procede a dar lectura del auto por medio del cual se resuelven las objeciones, al proyecto de calificaci3n y graduaci3n de cr ditos y determinaci3n de derechos de voto e inventario valorado de la sociedad FERRETERIA AMERICANA S.A.S "En Liquidaci3n Judicial"; se reconocen los derechos de voto y se imparten las 3rdenes de rigor:

### AUTO

#### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA SUJETO DEL PROCESO

#### **Sociedad.**

FERRETERIA AMERICANA S.A.S "En Liquidaci3n Judicial"

#### **LIQUIDADOR**

Fredy E. Arellano Tijera

**ASUNTO**

Artículos 53 y 30 de la Ley 1116 de 2006 y Artículo 107 del C.G.P.

**TRÁMITE.**

Liquidación Judicial

**EXPEDIENTE**

44738

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto 425-015985 del 2 de noviembre de 2017, se admitió a la sociedad FERRETERIA AMERICANA S.A.S "En Liquidación Judicial", al trámite de proceso de Liquidación Judicial, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

Mediante memoriales radicados en la entidad con los números 2018-07-002880 de 6/04/2018, 2018-07-003480 de 24/04/2018 y 2018-07-003547 de 2/04/2018, el liquidador de la concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado de la sociedad FERRETERIA AMERICANA S.A.S "En Liquidación Judicial", en los términos del artículo 53 y 24 de la ley 1116 de 2006.

Del proyecto se corrió el respectivo traslado, mediante Traslado 650-000019 del 10/05/2018, contra el cual se presentaron las siguientes objeciones:

<b>Radicación</b>	<b>Objetante</b>
2018-04-005872	BANCOLOMBIA S.A.
2018-04-005871	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS: PORVENIR S.A.
2018-04-005870	ADMINTSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS: PROTECCION S.A
2018-01-248127	SALUD TOTAL EPS-S S.A.,
2018-01-251099	BANCO DE BOGOTA
2018-04-005956	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
2018-04-006000	BANCOLOMBIA S.A.
2018-04-005999	BANCO DE OCCIDENTE SA.,
2018-01-255128	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
2018-07-004361	BANCO DE OCCIDENTE SA.

De estas objeciones presentadas se corrió traslado mediante Traslado 650-000026 del 06/06/2018 y corrió del 7 al 12 de junio de 2018.

Mediante escrito radicado el día 12/06/2018 con el número 2018-07-005988 el liquidador de la sociedad FERRETERIA AMERICANA SAS., doctor FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA, descurre el traslado de las objeciones propuestas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos.

Mediante Auto 650-000783 del 22/06/2018 el Despacho ordena al liquidador de la sociedad Ferretería Americana S.A.S En liquidación Judicial, doctor FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA, que provoque las conciliación de las objeciones presentadas por los acreedores a el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos.

Vencido el término para conciliar las objeciones, la deudora y el liquidador por medio del memorial 2018-07-007105 del 25 de julio 2018, presenta informe de no conciliación de las objeciones con los acreedores de la concursada; sin embargo manifiesta que hay intención de conciliar.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Analizados los memoriales de objeciones y su descorrer respectivo, se tiene que las objeciones fueron presentadas dentro del término legal.
2. En consecuencia, con el Auto 650-000783 del 22/06/2018 se ordenó efectuar la etapa conciliatoria; la cual se surtió en el término legal, como consta en el informe presentado por el liquidador con memorial 2018-07-007105 del 25 de julio 2018.
3. Vencido el término para conciliar las objeciones propuestas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas y las solicitadas.
4. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, es claro en establecer que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental y que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.
5. Así las cosas, en virtud de la norma enunciada y de lo dispuesto en el artículo 30 del estatuto de insolvencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con los escritos de objeciones, las que se hayan aportado en el término de traslado y las que obren en el expediente.
6. Como quiera que el numeral 5to. Del artículo 48 de la ley 1116 ordena que de haber objeciones se procederá en la liquidación de igual manera que

para lo establecido en el proceso de reorganización, el Despacho conforme al artículo 30 de la ley 1116, decidirá sobre las objeciones y sus conciliaciones en la respectiva Audiencia de Resolución de Objeciones.

7. Por todo lo anterior, este Despacho en virtud del artículos 53 y 30 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 107 del C.G.P., en audiencia se dispone a resolver las objeciones de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Superintendencia de Sociedades que no se encuentran conciliadas.
8. Mediante Auto 650-000862 del 06/08/2018 convocó a audiencia para resolver las objeciones, para el día 22 del mes de agosto de 2018 a las 2:30 P.M., en la sala de Juntas de la intendencia Regional Cartagena, ubicada en el Centro Carrera 7 No. 32 - 39 Edificio Torre del Reloj; lugar donde se desarrolla la presente audiencia.
9. Mediante escrito radicado el día 13/08/2018 con el número 2018-04-009387 el doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA, obrando en su calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento Bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, y que mediante escritura pública 1124 de Septiembre 30 de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, perfeccionó la fusión por absorción de BANCOLOMBIA S.A. como entidad absorbente y LEASING BANCOLOMBIA S. A. como entidad absorbida, manifestó que DESISTE DE LA OBJECION presentada con escrito de radicado 2018-04-005872 del 15 de mayo del 2018 donde se solicitó el reconocimiento de los gastos de administración por el contrato de Leasing No. 131619. Por lo tanto solicitó NO resolver dicha objeción en la audiencia programada para el 22 de agosto del presente año.
10. Mediante escrito radicado el día 14/08/2018 con el número 2018-07-007860 el liquidador de la concursada aporta actas de conciliación efectuadas BANCO DE BOGOTA y PORVENIR S.A. y aporta copia del desistimiento de Bancolombia, efectuado por su apoderado.

#### **Consideración de objeciones.-**

**A.-** Análisis de la Objeción de **BANCOLOMBIA S.A.:** Procede el Despacho a aceptar el desistimiento presentado por el **AMIR AMIN SAKER VERGARA** mediante escrito radicado el día 13/08/2018 con el número 2018-04-009387.

**B.-** Análisis de la Objeción de **BANCO DE BOGOTA:** Procede el despacho a Aceptar las actas de conciliaciones aportadas por el liquidador de la

concurada mediante escrito radicado el día 14/08/2018 con el número 2018-07-007860.

**C.-** Análisis de la Objeción de PORVENIR S.A.: Procede el despacho a Aceptar las actas de conciliaciones aportadas por el liquidador de la concursada mediante escrito radicado el día 14/08/2018 con el número 2018-07-007860.

**D.-** Análisis de la Objeción de ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS: PROTECCION S.A.: Mediante radicado 2018-07-008082 se aporta al proceso conciliación con la concursada de la objeción efectuada al crédito; Procede el despacho a Aceptar el acta de conciliaciones aportadas mediante radicado antes citado.

**E.-** Análisis de la Objeción de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

El doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA presente en la audiencia manifiesta que desiste de la objeción efectuada. Por lo que procede el despacho a aceptar el desistimiento de la objeción presentada, mediante escrito radicado el día 17 de junio de 2018 con el número 2018-04-005956:

**F.** Análisis de la Objeción de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**

Manifiesta el doctor Luis Fernando Chala Velásquez, que su representada mediante Radicado 2017-01-622370 del 01/12/2017, presento crédito con base en la Ley 100 de 1993, el cual se desconoce, por lo que solicita sea incorporado por el valor total presentado. Solicita como prueba el radicado citado.

Presente la doctora Arlena Hoyos Morales ratifica la objeción efectuada y pide al Despacho tener como prueba las aportadas en la presentación del crédito con base en lo dispuesto en la ley 100 de 1993. Que no corresponde a Colpensiones demostrar a la sociedad lo que se debe o no que la certificación aportada en la presentación del crédito presta merito ejecutivo y no es argumento que le corresponda a Colpensiones efectuar la depuración. Por lo que solicita que el crédito sea reconocido por el valor presentado mediante Radicado 2017-01-622370 del 01/12/2017.

Observa el despacho el radicado 2017-01-622370 del 01/12/2017, solicita le sean reconocidas y pagadas, por concepto de aportes pensionales e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por valor de (\$ 1.030.030.00), los cuales corresponden a aportes obligatorio y \$3.909.907.00 por concepto de intereses para un total de \$4.939.937.00 e inconsistencia por valor de 7.253.400.00.

Aportando certificación de total adeudado en los términos de la Ley 100 de 1993; por lo que se tendrá el valor por ellos relacionado en la certificación en atención a que el mismo presta merito ejecutivo por disposición de la citada norma legal.

G.- Análisis de la Objeción de SALUD TOTAL EPS-S S.A.:

La doctora TANNIA ANDREA VALENZUELA RODRÍGUEZ, manifiesta que con radicado 2017-01-666555 de fecha 29 de diciembre de 2017, SALUD TOTAL EPS-S S.A., se hizo parte dentro del proceso de liquidación judicial en tiempo, y presento un estado de cuenta por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.187.800) por concepto de capital y la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$139.600) concepto de intereses. Que el proyecto de Reconocimiento, graduación de créditos y derechos de voto, se evidencia que mediante radicado 2018-07-002880 de fecha 06 de abril de 2018, se reconoció el crédito solicitado por su representada, parcialmente sin justificación alguna por parte del liquidador.

Observa el despacho el radicado 2017-01-666555 de fecha 29 de diciembre de 2017, solicita le sean reconocidas y pagadas, por concepto de aportes pensionales e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a SALUD TOTAL EPS-S S.A., por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.187.800) por concepto de capital y la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$139.600) concepto de intereses. Aportando certificación de total adeudado en los términos de la Ley 100 de 1993.

De otra parte el liquidador presenta en la audiencia comunicado firmado por la doctora TANNIA ANDREA VALENZUELA RODRÍGUEZ, manifiesta que efectuada la depuración la sociedad FERRETERIA AMERICANA S.A.S., adeuda a SALUD TOTAL EPS-S S.A., por concepto de capital más intereses la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L., (\$684.034.00) por lo que se tendrá el valor por ellos relacionado en la certificación en atención a que el mismo presta merito ejecutivo por disposición de la citada norma legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ESTIMAR PARCIALMENTE LA OBJECIÓN** formulada por el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** -

22

**COLPENSIONES** procediendo a graduar el crédito así: Crédito correspondiente a la deuda real en primera clase por valor ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de capital más intereses la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L., (\$684.034.00).

**SEGUNDO.** ESTIMAR PARCIALMENTE LA OBJECCIÓN formulada por el apoderado de SALUD TOTAL EPS-S S.A., por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.187.800) por concepto de capital y la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$139.600) concepto de intereses

**TERCERO. APROBAR** las conciliaciones efectuadas entre las concursada y sus acreedores relacionadas en la parte motiva de la presente providencia; las cuales deberá tener en cuenta el liquidador para los ajustes contables y la presentación del proyecto definitivo ante ese Despacho.

**CUARTO. ACEPTAR** el desistimiento de la objeción desistimiento presentado por el AMIR AMIN SAKER VERGARA mediante escrito radicado el día 13/08/2018 con el número 2018-04-009387, en su calidad de apoderado de Bancolombia S.A.

**QUINTO. APROBAR** el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado de la sociedad FERRETERIA AMERICANA S.A.S "En Liquidación Judicial", presentado por el liquidador de la concursada mediante memoriales radicados en la entidad con los números 2018-07-002880 de 6/04/2018, 2018-07-003480 de 24/04/2018 y 2018-07-003547 de 2/04/2018 ajustados conforme a lo resuelto en la audiencia de resolución de objeciones y lo decidido en la presente providencia.

**CUARTO. ORDENAR** al liquidador de la concursada que procesa a enviar en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad y realizar los ajustes correspondientes al Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia y presentar ante el Despacho el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto con los ajustes aprobados en el presenta audiencia.

**QUINTO. ADVERTIR** al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la enajenación de activos, el cual será de dos (2) meses, sin perjuicio de que las partes puedan enajenar en un término inferior.

**SEXTO. ADVERTIR** al liquidador de no efectuar la venta de activo dentro del término concedido debe proceder a la adjudicación de los bienes de la concursada conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la ley 1116 de 2006.

**SEPTIMO. RECONOCER** personería a la doctora **Arlena Hoyos Morales** identificada con la C.C: No. 1.047.436.090 y T.P. No. 260.612 del C.S.J. como apoderada de Colpensiones en los términos y los fines del memorial poder presentado en audiencia.

**OCTAVOP. RECONOCER** personería a la doctora **Cecilia Maria Matera Padilla** identificada con la C.C: No. 32.833.655 y T.P. No. 95.943. del C.S.J. como apoderada de Colpensiones en los términos y los fines del memorial poder presentado en audiencia

### **CÚMPLASE**

### **NOTIFICADO EN ESTRADO.**

**(FDO) ORIETA NIGRINIS LÓPEZ**  
Intendente Regional Cartagena (E)  
Superintendencia de Sociedades

### **III. RECURSOS.**

La doctora Cecilia Maria Matera Padilla presenta recurso contra la providencia en el sentido de que el monto total de Colpensiones no se encuentra debidamente depurado y por consiguiente se debe realizar la depuración ya que a la fecha tiene un menor valor a solicitado, por lo que solicita se modifique la providencia, en cuanto al decisión adoptada con Colpensiones.

Procede el despacho a dar traslado a los sujetos procesales de la objeción presentada por la doctora Cecilia Maria Matera Padilla.

La doctora Arlena Hoyos Morales descurre el traslado en los siguientes términos: No tener en a las afirmaciones efectuadas por la doctora Cecilia Maria Matera Padilla, por cuanto no ha aportado prueba o documento que acredite lo por ella expuesto; el documento aportado con la presentación del crédito si presta merito ejecutivo.

En este estado procede el despacho a **CONFIRMAR** la decisión de adoptada con el crédito de COLPENSIONES, por cuanto en la audiencia no se ha aportado liquidación o nuevos elementos que de conformidad con lo expuesto en la Ley 100 de 1993 presten merito ejecutivo y que permitan modificar lo resultado en la providencia.

En este estado de la diligencia, se deja constancia que la Audiencia de Resolución de Objeciones se tramitó en los términos de los artículos 29 y 30 de la ley 1116 de

2006; quedando notificados los sujetos procesales presentes; dejando constancia que el trámite del recurso contra la providencia presentado por parte de uno sujetos procesales presente en la audiencia.


#### IV. CIERRE

En razón que se han resuelto todas las objeciones y no siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 3.04 P.M., del 22 de agosto de 2018.

#### QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA

  
**ORIENTA NIGRINIS LOPEZ**  
Intendente Regional Cartagena (E)  
Superintendencia de Sociedades

  
**JANIO ANTONIO MADERA VARGAS**  
Secretario

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA CARTAGENA

Al contestar cite:  
2018-07-008090

Fecha: 22/08/2018 15:55:38

Tipo: Salida

Trámite: 17015 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y G... Exp. 44738

Sociedad: 800108801 - FERRETERIA AMERICANA...

Remitente: 850 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

Destino: 800108801 - FERRETERIA AMERICANA SAS EN LIQUIDACIO...

Folios: 10 Anexos: SI

Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Término: 23/08/2018

Consecutivo: 650-000023